

26000001

RAZON: A este instrumento le corresponde  
la Factura N° 0780-PAZ.

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



1 ESCRITURA N° 013052

2 RAZON: A este instrumento le corresponde  
3 la Factura N° 0899-PAZ

4 Dr. Gabriel Cobo U.  
5 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



6 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA

7 ATIX DEL ECUADOR CIA. LTDA.

8  
9 QUE OTORGAN

10 FABIÁN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO,

11 PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA Y

12 LAURA STEPHANIE PÉREZ PEÑA

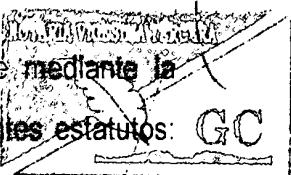
13  
14 CAPITAL SOCIAL: US. \$ 400,00

15  
16 (DI 2, COPIAS)

17  
18 DR

19  
20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República  
21 del Ecuador, hoy dia DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE del dos mil doce, ante mí, doctor  
22 GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen  
23 los señores FABIÁN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO, PABLO MARTÍN  
24 PÉREZ PEÑA Y LAURA STEPHANIE PÉREZ PEÑA, por sus propios derechos, de  
25 estado civil casado el primero y solteros los dos siguientes, según consta del poder  
26 que debidamente conferido se agrega como habilitante; Las comparecientes declaran  
27  
28

1 ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de  
2 Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer  
3 doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadania, cuyas copias  
4 debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y  
5 me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y  
6 cuyo tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
7 escrituras públicas sirvase incorporar una de la que conste el Contrato de  
8 Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada ATIX DEL  
9 ECUADOR CIA. LTDA. de conformidad con las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.-**  
10 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública,  
11 las siguientes personas: señor Fabián Fernando Rodrigo Pérez Serrano, con cédula  
12 de ciudadanía Número uno siete cero siete tres siete ocho cero seis uno, el señor  
13 Pablo Martín Pérez Peña portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno  
14 siete seis tres ocho tres uno cuatro y la señorita Laura Stephanie Pérez Peña,  
15 portadora de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno siete seis tres tres ocho tres  
16 cero seis. Los comparecientes son de estado civil casado el primero de los  
17 nombrados, y solteros los dos restantes, quienes comparecen por sus propios  
18 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de  
19 Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar.- **SEGUNDA.-**  
20 **VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA:** Los otorgantes declaran que es su  
21 voluntad constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una  
22 compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará ATIX DEL ECUADOR  
23 CIA LTDA con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en ésta  
24 constan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los  
25 comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de  
26 compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en  
27 forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, que vinculan esta expresión de  
28 voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.-**



1 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:** La compañía que se constituye mediante la  
2 presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:  
3 **TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, MEDIOS,**  
4 **DURACIÓN:** Artículo Primero: **DENOMINACIÓN:** La Compañía que se constituye  
5 operará bajo la denominación de ATIX DEL ECUADOR CIA LTDA.. Artículo  
6 **Segundo: DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
7 Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero  
8 podrá establecer agencias y sucursales en una o varias ciudades del Ecuador o  
9 fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la Ley y  
10 a estos Estatutos.- **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por  
11 objeto dedicarse, entre otros, a la compra y venta de inmuebles, a la construcción  
12 de viviendas unifamiliares o multifamiliares, a la construcción y administración de  
13 hoteles, paraderos, galpones industriales, urbanizaciones, así como al  
14 arrendamiento de bienes inmuebles o muebles; podrá dedicarse a la importación,  
15 exportación , fabricación, alquiler, compra y venta, distribución y/o representación  
16 y/o comercialización de productos de plástico para uso doméstico, industrial o  
17 comercial. La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación,  
18 alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de  
19 toda clase de equipos, repuestos, accesorios aplicables a todo tipo de automotores,  
20 maquinarias y equipos para la construcción y la industria en general sean livianas o  
21 pesadas. La compañía podrá dedicarse también a la importación, exportación,  
22 fabricación, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de  
23 fibras, tejidos o textiles, elaborados o semielaborados, previo el cumplimiento de los  
24 requisitos legales pertinentes. Podrá dedicarse a la compra y venta, importación y  
25 exportación de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia,  
26 metalmecánica y textil, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Importar y  
27 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos  
28 agropecuarios. También se dedicará a la importación y/o exportación, compra y

1 venta, distribución y comercialización de equipos de seguridad y protección  
2 industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas y  
3 aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, productos de hierro y  
4 acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.  
5 También podrá dedicarse a la explotación agropecuaria en todas sus fases, al  
6 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; así como  
7 podrá importar y/o exportar productos agropecuarios de toda clase, elaborados o  
8 semielaborados, materias primas, semillas, insumos, etc., para la agricultura o  
9 ganadería o para el consumo humano. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar  
10 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el  
11 mismo.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto, la  
12 compañía podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes  
13 muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, toda clase de instrumentos  
14 negociables, y demás documentos civiles y comerciales; concurrir a la constitución  
15 de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones de interés de  
16 ellas o incorporarse a ellas; efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que  
17 sea su naturaleza, que se realice directamente con el objeto social de la compañía.-  
18 **Artículo Quinto: PLAZO DE DURACION.**- El plazo para el cual se forma la  
19 compañía, es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la  
20 Escritura Pública en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes  
21 del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración de la misma, previo  
22 acuerdo de la Junta General, tomada por la forma establecida en la Ley.- **TITULO**  
23 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- **Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.**- El  
24 capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
25 AMÉRICA (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un valor  
26 nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada  
27 una. En lo relacionado a aumentos y disminuciones de capital, preferencia para la  
28 suscripción de participaciones, capitalizaciones y demás asuntos que tengan



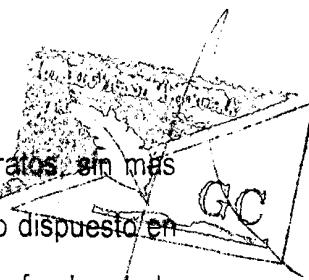
1 relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **TITULO**  
2 **TERCERO : DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS.- Artículo Séptimo:**  
3 **NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación ho  
4 serán negociables. Las participaciones serán indivisibles, iguales y transmisibles,  
5 solo en los términos y condiciones previstos por la Ley.- **Artículo Octavo:**  
6 **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificado de  
7 aportación no negociables que serán autenticadas con las firmas del Presidente y  
8 el Gerente General. A cada socio se le entregará un certificado de aportación por el  
9 número de participaciones que por sus aportaciones le corresponde.- **Artículo**  
10 **Noveno: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los  
11 derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las establecidas en  
12 los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital o  
13 de separación de uno o más socios, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento  
14 diez y literal f) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Mediante  
15 autorización de la Junta General, cualquiera de los socios, podrá adquirir dichas  
16 participaciones en forma parcial o la totalidad de las mismas. Asimismo, previa  
17 resolución favorable de la Junta General, cualquier persona idónea podrá ingresar  
18 como socio de la compañía, mediante sesión de participaciones, y se estará a lo  
19 dispuesto por el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO:**  
20 **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo:** La  
21 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el  
22 Gerente General y el Presidente.- **Artículo Decimoprimerº: DE LA JUNTA**  
23 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente  
24 convocados y reunidos constituye el órgano supremo de la compañía. Las juntas  
25 generales, serán ordinaria y extraordinaria y sesionarán previa convocatoria cuantas  
26 veces sean necesario para el cumplimiento de los fines de la compañía y de  
27 conformidad al Artículo ciento diecinueve inciso segundo de la Ley de Compañías.-  
28 **Artículo Décimo Segundo: CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales sean

1 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, con ocho  
2 días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, mediante  
3 comunicación escrita enviada a cada uno de los socios.- Las juntas ordinarias se  
4 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
5 finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se  
6 reunirán, en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo  
7 podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo pena de nulidad.-  
8 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la junta General se entenderá  
9 convocada y quedará válidamente constituida para tratar del o de los asuntos que  
10 sea menester, con la presencia de la totalidad del capital social; los asistentes  
11 deberán suscribir el acta, so pena de nulidad y aceptarán conjuntamente y por  
12 unanimidad la celebración de la junta. Si la junta general no pudiere reunirse en  
13 primera convocatoria, por falta de quórum, lo hará en segunda convocatoria. Sin  
14 embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los  
15 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **A rtículo**  
16 **Décimo Tercero: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General, cada participación de  
17 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dará derecho a un voto.-  
18 **Artículo Décimo Cuarto: QUÓRUM Y VOTACIONES.**- La Junta General se  
19 considerará instalada cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad  
20 del capital social, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, se  
21 considerará instalada con el número de socios que concurren, debiendo expresarse  
22 este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta  
23 de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la  
24 mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para los socios,  
25 inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la  
26 acción que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte  
27 Provincial de Pichincha.- **Artículo Décimo Quinto: SESIONES Y ACTAS.**-  
28 Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como



1 Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantara un acta  
2 con las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se llevaran en hojas  
3 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración  
4 continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **Artículo Décimo Sexto: DE**  
5 **LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios  
6 sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos. b)  
7 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos  
8 legales. c) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital. d) Designar y  
9 remover por causas legales al Presidente y Gerente General, señalándole sus  
10 sueldos y aprobar el presupuesto global para gastos generales. e) Resolver sobre el  
11 reparto de utilidades. f) Los demás señalados en este contrato y que no estuvieren  
12 asignados a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía. g) Autorizar la  
13 enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes  
14 sobre ellos. h) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y/o generales. i)  
15 Autorizar los actos, contratos o negocios de la compañía cuando estos superen los  
16 Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo Décimo Séptimo:**  
17 **RESOLUCIONES.**- En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos  
18 los derechos y obligaciones que la ley determine, así como realizar todas las  
19 funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y  
20 orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y  
21 administrativo que se presenten en la Compañía, de forma obligatoria para los  
22 socios, cualquier duda que se presente en este Contrato Social. Las resoluciones  
23 de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a  
24 todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas  
25 resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del  
26 Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo: DEL**  
27 **PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de  
28 Socios y podrá ser o no socio de la misma. Ejercerá sus funciones por el lapso de

1   cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones  
2   hasta ser debidamente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo  
3   ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Noveno: SON**  
4   **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- a) Presidir las sesiones de las Juntas  
5   Generales.- b) Suscribir junto con el Gerente General, las actas de dichas sesiones  
6   y los certificados de aportación.- c) Firmar la correspondencia y documentación que  
7   por resolución de la Junta General o de acuerdo con lo previsto en este contrato,  
8   deban ser firmadas por él. d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las  
9   resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de  
10   falta o ausencia temporal o definitiva de éste. **Artículo Vigésimo: DEL GERENTE**  
11   **GENERAL.**- La Junta General de Socios, nombrará al Gerente General para un  
12   período de cuatro años sin que para el desempeño de este cargo sea requisito ser  
13   socio de la Compañía, puede ser reelegido indefinidamente y continuará en sus  
14   funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el  
15   Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- En caso de falta del  
16   Presidente, el Gerente General podrá subrogarle en sus funciones, y en ausencia  
17   de éste, por cualquier socio que sea elegido por la Junta General. El Gerente  
18   General tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Compañía y estará a su  
19   cargo la administración y contabilidad de la Compañía; presentará un informe y el  
20   balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constantes en el  
21   Artículo veinte de la Ley de Compañías, a consideración de los socios, máximo  
22   sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía.  
23   Nombrará y removerá a los empleados y trabajadores y llevará los libros y más  
24   documentos exigidos por la Ley.- El Gerente General, no podrá ejercer ningún otro  
25   cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con la actividad  
26   de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES ESPECIALES**  
27   **DEL GERENTE GENERAL.**- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
28   Compañía. b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la



1 Compañía, ejecutando a nombre e ellas, toda clase de actos y contratos ~~sin más~~  
2 limitación que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en  
3 el Artículo doce de la Ley de Compañías.- c) Manejar los bienes y los fondos de la  
4 sociedad bajo su responsabilidad, efectuar toda clase de actos y contratos,  
5 operaciones con los bancos o con otras personas suscribir pagarés, letras de  
6 cambio y contraer obligaciones, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes  
7 relacionados con el negocio, celebrar contratos, nombrar empleados y trabajadores,  
8 despedir a éstos, previa las formalidades de ley; llevar a cabo todo acto jurídico que  
9 a ella concierne, dirigir las labores del personal. d) Cumplir y hacer cumplir con las  
10 resoluciones de la Junta General. e) Cuidar de que se lleve la contabilidad, archivo  
11 y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus  
12 dependencias.- f) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación  
13 en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades  
14 sociales. g) Otorgar los poderes especiales o generales, previa autorización de la  
15 Junta General, para la normal marcha de la Compañía. h) Cuando los actos,  
16 contratos o negocios sean superiores a los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos  
17 de América, se requerirá la autorización de la Junta General.- **Artículo Vigésimo**  
18 **Segundo: FISCALIZACIÓN.**- La Junta General designará anualmente un  
19 Comisarios, socio (s) o no de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son las de  
20 inspección y vigilancia de las operaciones económicas de la Compañía, sin  
21 dependencia de la administración.- Las atribuciones específicas, deberes  
22 prohibiciones e inhabilidades son aquellas determinadas en la Ley de Compañías y  
23 las que establezca la Junta General de Socios.- **TITULO QUINTO: DEL**  
24 **EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, REFORMA DE**  
25 **ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Vigésimo Tercero:**  
26 **EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico correrá desde el primero de  
27 enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días  
28 posteriores al cierre, el Gerente General presentará a la Junta General de Socios, el

1 balance y las cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía.- **Artículo Vigésimo**  
 2 **Cuarto: UTILIDADES.**- Las utilidades de la compañía, se liquidarán al treinta y uno  
 3 de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente por utilidades  
 4 líquidas percibidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata del valor de las  
 5 participaciones pagadas por cada socio.- **Artículo Vigésimo Quinto: FONDOS DE**  
 6 **RESERVA.**- La Compañía estará obligada a formar un fondo de reserva, para cuyo  
 7 objeto se segregará obligatoriamente un cinco por ciento de las utilidades líquidas,  
 8 hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social, según lo dispuesto en el Artículo  
 9 ciento nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Sexto: DISOLUCIÓN Y**  
 10 **LIQUIDACION.**- La Junta General de Socios, podrá acordar, en la forma prevista por  
 11 la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo de duración.  
 12 Disuelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación y durante  
 13 tal estado, los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que  
 14 sean las establecidas por la Ley para proceder a dicha liquidación. Para la liquidación  
 15 de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo a la  
 16 Ley. Actuará como liquidador el Gerente General o la persona que la junta general  
 17 designe.- **CUARTA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital ha  
 18 sido suscrito y pagado en el ciento por ciento de la siguiente forma:\*\*\*\*\*

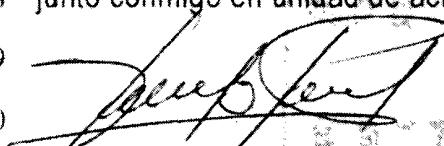
19 SOCIO	CAPITAL		NO. DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
21 Rodrigo Pérez Serrano	200	200	200
22 Martín Pérez Peña	100	100	100
23 Stephanie Pérez Peña	100	100	100
24 TOTAL	400	400	400

25 El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la Cuenta de  
 26 Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco del  
 27 Pichincha de esta ciudad de Quito.- **QUINTA : DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**-  
 28 Los otorgantes autorizan en forma expresa al Doctor Carlos Ludeña Tandazo,

0000006

GC

1 para que solicite la aprobación de la constitución de la compañía y para que  
2 realice los trámites necesarios hasta obtener su inscripción en el Registro  
3 Mercantil.- **SEXTA: NOMBRAMIENTOS.**- Por ser los primeros nombramientos  
4 que se otorgan, los comparecientes tienen a bien designar a los señores Pablo  
5 Martín Pérez Peña y Fabián Fernando Rodrigo Pérez Serrano en calidad de  
6 Presidente y Gerente General, respectivamente, por el plazo de cuatro años a  
7 partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.-  
8 **SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.**- Los otorgantes de esta Escritura Pública, se  
9 ratifican en contenido del Contrato, firmando para constancia en el protocolo  
10 donde queda incorporado.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás  
11 cláusulas de estilo que den plena validez a la presente Escritura.- (firmado)  
12 Doctor Carlos Ludeña Tandazo, matrícula profesional número dos uno cinco  
13 ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la  
14 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su  
15 otorgamiento se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso  
16 requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, en alta y clara  
17 voz, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman  
18 junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

19  
20 

21 f) FABIÁN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO

22 C.C. 1707378061

C.V. 079 - 0148

23 

25 f) PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA

26 C.C. 1319638319

C.V. 396 - 0147

27

28

2

3 *Stephanie Pérez Peña*

4 f) LAURA STEPHANIE PÉREZ PEÑA

5 C.C. 1717638306

C.V. 196-0162

6

7

8

9

10

*G. Cobo Urquiza*  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

11

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

12

13

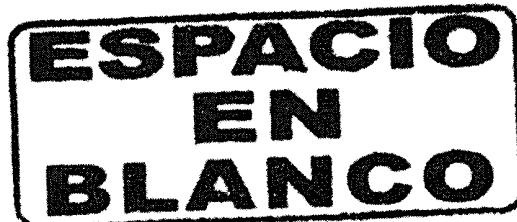
14

15

16

17

18



19

20

21

22

23

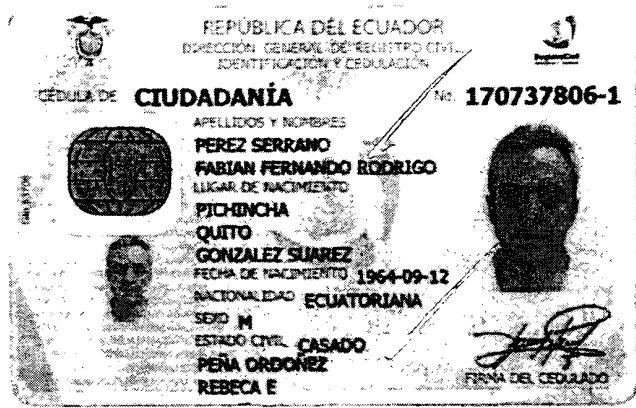
24

25

26

27

28



3600007

**INSTITUCION SUPERIOR**  
**PROFESSION GANADERO**  
ED432242

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**PEREZ PABLO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**SERRANO MARIA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**GUAYAQUIL**  
2010-07-29

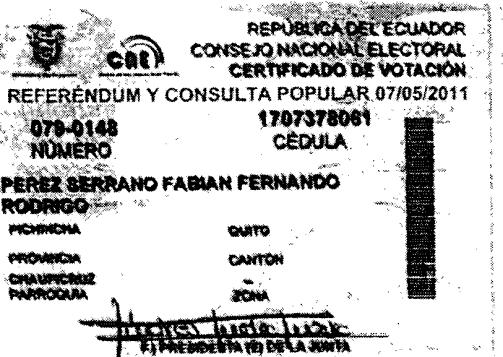
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2022-07-29

**CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL**

**FIRMA DEL DIRECTOR**  
GENERAL

**FIRMA DEL GOBIERNO**  
SECCIONAL

IDECU1707378061<<<<<<<<<<<  
640912M220729ECU<<<<<<<<<  
PEREZ< SERRANO << FABIAN << FERNANDO



**RAZON:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 SET 2012

Dr. Gabriel Cobos U.

NOTARIO VICE-ALMIRANTE DE QUITO



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



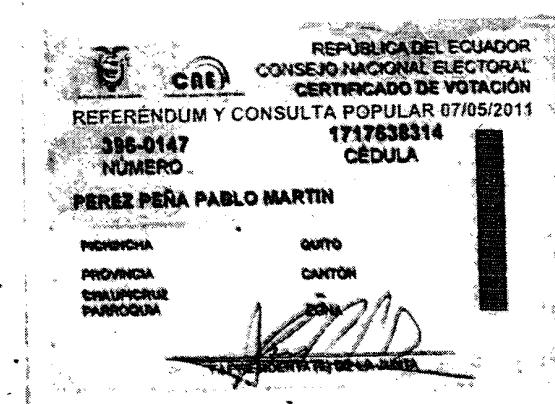
0000008  
ESTUCHE  
SUPERIOR

APELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PEREZ SERRANO FABIAN FERNANDO HUGO

APELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PEÑA ORDOÑEZ REBECA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2010-05-27

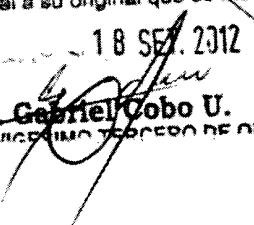
FECHA DE EXPIRACION  
2020-05-27



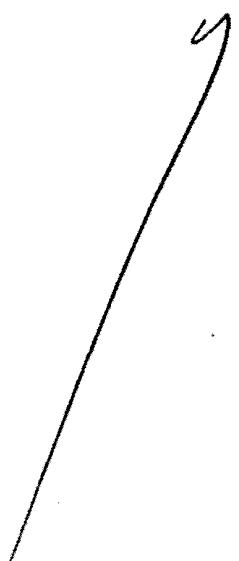
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1.º del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 18 SEPT. 2012

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO INGENIERO TECNICO DE QUITO



ESPACIO  
EN  
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRE

PEREZ PIÉRA

Laura STEPHANNIE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO / 1989-01-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

171763830-6

INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESIÓN  
ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PEREZ SERRANO FABIAN FERNANDO RODRIGO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PEÑA ORDOÑEZ REBECA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

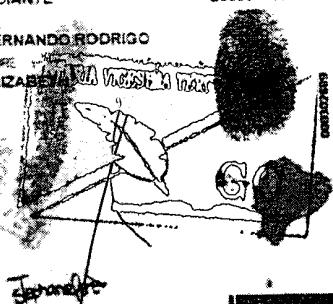
QUITO

2010-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-05-27

E3333V4222



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

196-0162

NUMERO

1717638306

CEDULA

PEREZ PIÉRA LAURA STEPHANNIE

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAPINERUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

ESTADO CIVIL DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

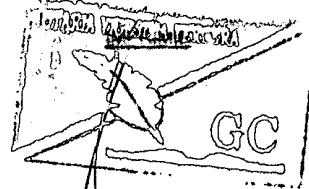
18 SET. 2012

Dr. Gabriel Bobo U.  
NOTARIO VICEPRESIDENTE DE QUITO

GC

ESPACIO  
EN  
BLANCO

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454218  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMACIÓN  
SEÑOR: LUDINA TANDAZO CARLOS BENIGNO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2012 13:54:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SE CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA.

7454128 ATIX COMERCIO CIA. LTDA.

HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA ATIX DEL ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SCSG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUI COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 18 SET. 2012  
Dr. Gabriel Gómez U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



05/09/2012



BANCO PICHINCHA CA.

三六〇〇〇三

## ~~CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL~~

Quito, 12 de Septiembre del 2012.

Mediante comprobante No.: 162919000000005 , el ((a)Sr. (a) (ita): Fabian Fernando Perez Serrano

Con Cédula de Identidad: 1707378061 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

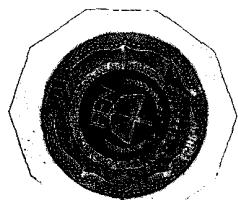
### Atentamente

**BANDO VIGENTE**  
- FIRMA -  
Eduardo Gómez Gutiérrez

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA ATIX DEL ECUADOR CIA. LTDA., otorgada por FABIAN  
FERNANDO RODRIGO PEREZ SERRANO Y OTROS; y en fe de lo cual  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a,  
veinte y cinco de septiembre del dos mil doce.

*G. Cobo*  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

SDO.



1

2 ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura  
3 pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ATIX  
4 DEL ECUADOR CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 18 de septiembre  
5 del 2012; la Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.12.005404, de la  
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 17 de octubre del 2012,  
7 suscrita por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico,  
8 mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada  
9 compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente  
10 certificado que antecede.- Quito a, 18 de octubre del 2012.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

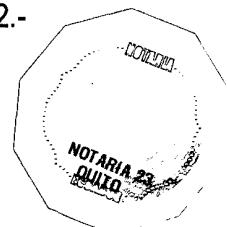
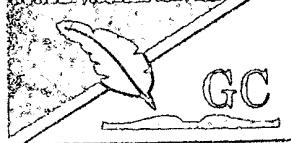
26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

DR



# Registro Mercantil Quito

0000013

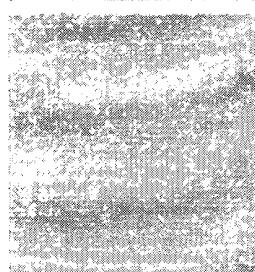
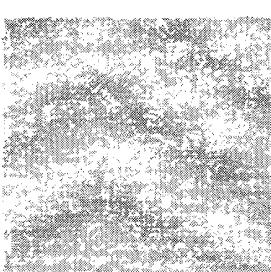
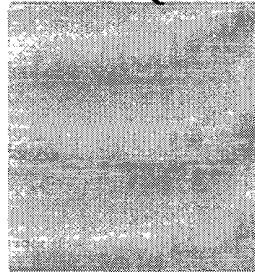
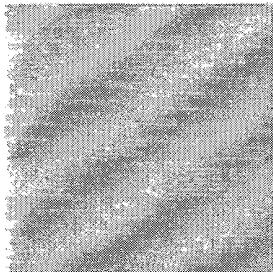


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de octubre de 2.012, bajo el número **3560** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA copia certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ATIX DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2023**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037898**.- **Quito**, a veinticuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30580

0000014

Quito,

01 NOV 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATIX DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL